

NOTICIAS TRIBUTARIAS

IMPLICACIONES A CONSIDERAR EN RELACIÓN CON

Ley Constitucional que crea el Impuesto
a Los Grandes Patrimonios (LCIGP)

cpatfccpv@gmail.com

04-10-2019



Elementos del Tributo y Principales Implicaciones presentes en la Ley Constitucional que crea el Impuesto a Los Grandes Patrimonios y la providencia administrativa SNAT/2019/0213.

El 03 de julio de 2019, es publicada en Gaceta Oficial 41.667 la Ley Constitucional que crea el Impuesto a Los Grandes Patrimonios (LCIGP), siendo reformada el 16 de agosto de 2019 a través de su nueva publicación en gaceta oficial 41.696, remitiendo su contenido a ser consultado ante la administración tributaria, quien a su vez publica en fecha 19 de agosto 2019 a través de la Gaceta Oficial 41.697 la Providencia Administrativa Relativa a las Normas de Actualización del Valor de Bienes y Derechos, Así Como Los Requisitos y Formalidades Para la declaración y Pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios (Prov. 0213), acompañadas del Instructivo identificado como RI_DIGP2019-INS01V1_0_0. de fecha 29-09-2019

1. Elementos del Tributo:



1. Elementos del Tributo:

1.1 Sujeto Activo: Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Art. 2 LCIGP).

1.2 Sujeto Pasivo: Personas Naturales y Jurídicas calificados como sujeto pasivo especial cuyo, patrimonio sea igual o superior a 150.000.000 de UT. (Art. 1 LCIGP).

1.3 Hecho Imponible: La propiedad o posesión del patrimonio atribuible al sujeto pasivo de esta norma (Art. 3 LCIGP).

1.4 Base Imponible: El total de la valorización de los bienes y derechos del sujeto pasivo de la norma, determinado según las reglas establecidas en la misma, menos los pasivos, las cargas y gravámenes que recaigan sobre esos bienes, y los bienes que están exonerados o exentos.

1. Elementos del Tributo:



1.5 Periodo de Imposición: El impuesto se causará anualmente, sobre el valor del patrimonio neto al 30 de septiembre de cada año, excepto cuando: Se produzca la muerte del contribuyente, se extinga la persona jurídica o la entidad sin personalidad jurídica, cuando la persona o entidad sin personalidad jurídica cambie su residencia al extranjero y cuando se produzca transformación de la forma jurídica de la persona o entidad y ello determine la modificación del gravamen o cambio de régimen tributario a uno especial (Art. 24 LCIGP).

1. Elementos del Tributo:



1.6 Alícuota: 0,25% hasta que el ejecutivo nacional establezca alícuotas diferentes entre el 0.25% hasta el 1.50% (Art. 23 y disposición transitoria y final segunda de la LCIGP).

1.7 Plazo de declaración y Pago: Del 1° de Octubre al 30 de noviembre de cada año (Art. 4 Prov. 0213).

2. Principales Implicaciones a considerar:

2.1 Es necesario elaborar un pre-cierre al 30/09/2019, considerando las políticas contables vigentes.

2.2 La prov. 0213, por su parte establece que los artículos 2 (que señala las normas técnicas de valoración de la administración tributaria), artículo 3 (que señala la obligación de las oficinas catastrales de valorar los inmuebles) y el artículo 5 (que señala de los deberes formales que debe cumplir el contribuyente al conservar todos los cálculos exigidos en la LCIGP para verificación de haber declarado el mayor valor); entrarán en vigencia a partir del segundo período de imposición, que sería del 01/10/2019 al 30/09/2020, por lo cual el contribuyente deberá declarar el primer período del 01/10/2018 al 30/09/2019 el valor patrimonial del que disponga.

2. Principales Implicaciones a considerar:

2.3 Para elaborar la declaración, no se realizará por el link acostumbrado en el portal del SENIAT, para este impuesto se creó un nuevo acceso donde el contribuyente, deberá incluso crear una nueva clave luego de proporcionar al sistema información sobre la fecha de inscripción del RIF, domicilio electrónico y fecha de vencimiento del RIF.

2.4 Para el registro de los activos en instituciones financieras, el portal exigirá seleccionar la institución financiera, colocar el número de cuenta bancaria y el saldo al 30/09.

2.5 Para el registro de activos de inversiones temporales el portal exigirá: Rif de la empresa, razón social (la cual debe mostrarse automáticamente en el sistema), descripción de la inversión y su valor.

2. Principales Implicaciones a considerar:

2.6 Para el registro de efectos y cuentas por cobrar y pagar, así como los cobros y gastos anticipados, el sistema exigirá: Rif del deudor o acreedor, razón social (la cual debe mostrarse automáticamente en el sistema), características de la transacción y monto.

2.7 Para el registro de inventario, el sistema exigirá: descripción de los inventarios de la entidad, estado, municipio y dirección donde se encuentra ubicado, y monto del mismo.

2.8 Para el registro de inversiones en acciones y bonos, **el sistema exigirá:** Rif de la empresa, razón social (la cual debe mostrarse automáticamente en el sistema), características de la transacción y monto. En el caso de inversiones en inmuebles el sistema además solicitará la ubicación del mismo.

2. Principales Implicaciones a considerar:

2.9 Para el registro de lo referente a propiedades, plantas y equipos el **sistema exigirá: Terrenos y edificios:** La descripción del bien, ubicación y dirección exacta y monto; **maquinarias y vehículos** elementos tales como marca y modelo, año y valor; **equipos y mobiliario:** Tipo, descripción y valor y para **joyas y obras de arte:** Tipos, descripción y valor.

2.10 Para los registros de patentes, y marcas de fábrica, el sistema exigirá el número de registro de la misma y su monto y e el caso de plusvalía solo descripción y monto.

2.11 Para el registro de obligaciones bancarias se debe seleccionar en el sistema: la institución bancaria, el tipo de obligación, colocar el número de instrumento financiero y monto.

2. Principales Implicaciones a considerar:

2.12 En el patrimonio se debe colocar, el capital social, las reservas, superávit y utilidad el ejercicio.

2.13 Por último, en la sección de “Determinación del impuesto a pagar” contenida en el instructivo emanado por el SENIAT, el sistema arroja un certificado de declaración inmediato cuando no arroje impuesto a pagar, es decir en caso de que el patrimonio calculado sea inferior a 150.000.000 U.T. o la orden de pago .

Comité Permanente de Asuntos Tributarios

Jorge Gómez - SEI FCCPV

Susana Apóstol - Coordinador

Miembros

Alberto Barboza

Damian Gómez

Enio E. Jiménez

José Javier García

Rafael Pire

Samuel Colmenarez

Yenny Nelo

Yolima Oviedo